

MAT.: Se tenga presente.

ANT.: Res. Ex. N° 1485/2017.

REF.: Expediente **D-027-2016**.



Santiago, 28 de diciembre de 2017

José Ignacio Saavedra Cruz

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia de Medio Ambiente

Presente

JULIO GARCÍA MARÍN, en representación de **SQM S.A.**, según poder otorgado en conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880 y agregado al expediente con fecha 29 de junio de 2017, domiciliados para estos efectos en Badajoz N° 45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **D-027-2016**, y en relación a las medidas urgentes y transitorias decretadas por el Sr. Superintendente con fecha 15 de diciembre de 2017, a Ud. respetuosamente digo:

1. Se ha decretado la medida de clausura temporal y parcial del sector de pozos de extracción de agua de SQM S.A. ubicados en el Salar de Llamara, dejando de extraer 124,7 l/s, incluyendo la detención de la inyección de agua en la barrera hidráulica.
2. La Resolución de Calificación Ambiental N° 890/2010, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente el proyecto "Pampa Hermosa", estableció la medida de implementación de una barrera hidráulica (consistente en la inyección de parte del caudal total de bombeo del proyecto), como medida específica para hacerse cargo de la "disminución del nivel superficial de agua en Puquíos del Salar de Llamara durante la etapa de operación del Proyecto". Según dispone el Considerando 7.1.1 de la RCA N° 890/2010, "La medida estará orientada a minimizar los impactos secundarios que tendrá la extracción de agua sobre sistemas bióticos presentes en el área de influencia del Proyecto, la que permitirá mantener los

niveles de agua superficiales de los Puquíos de tal forma de no afectar la biota acuática y terrestre aledaña a ellos”.

3. Según se expresa en el Considerando 81 de la Res. Ex. N° 1485/2017, la actual ejecución de la medida de inyección sin control de la calidad de agua utilizada sería susceptible de generar un riesgo aún mayor que la no inyección. Se reconoce que *“la no inyección de agua puede aumentar la desecación de los puquíos, forzando negativamente un proceso que los microorganismos extremófilos pueden en ocasiones experimentar naturalmente, lo cual es perjudicial”.*
4. Como se hiciera presente en nuestra presentación de 20 de julio de 2017, *“la barrera hidráulica en su diseño actual ha resultado efectiva y su suspensión pondría en serio riesgo los puquíos y su biota acuática”*, considerando que la misma *“ha permitido mantener los niveles del agua superficiales en los puquíos dentro de los márgenes exigidos por la RCA”*, siendo necesaria su operación ante el *“riesgo de que los puquíos no logren mantener los niveles de agua exigidos por la RCA, tal como ocurrió previo al inicio de las operaciones de bombeo”.* En efecto, como fue previsto en la evaluación ambiental del proyecto, su operación es necesaria para mantener los niveles de agua superficiales en los puquíos de tal forma de no afectar la biota acuática y terrestre aledaña.
5. Conforme ha sido reportado diariamente, se ha dado cumplimiento riguroso a la detención temporal y parcial de los pozos de extracción, dejando de extraer los 124,7 l/s asociados al proyecto Pampa Hermosa, y se ha mantenido la detención de la inyección de agua en la barrera hidráulica, en los términos decretados por la Superintendencia.
6. En el reporte diario del día lunes 25 de diciembre, se dio cuenta que *“producto de la detención de la inyección, comenzó el descenso del nivel de los puquios N3 y N4. En particular, el nivel del puquio N3 se encuentra desde el día de ayer bajo su umbral RCA”.* En efecto, el descenso observado en el puquío N3 es del orden de 5 mm/día.
7. Asimismo, según se pudo constatar en terreno el día miércoles 27 de diciembre, el nivel del puquío N4 traspasó el umbral asociado a la RCA, registrándose 1 mm bajo el umbral. El descenso observado en el puquío N4 es del orden de 3 mm/día.

8. En definitiva, según se tendrá oportunidad de apreciar en el reporte mensual de los resultados del monitoreo diario del nivel de agua y conductividad eléctrica de los 4 puquíos, a ser remitido dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de 2018, conforme al Resuelvo I letra c) de la Res. Ex. N° 1485/2017, los puquíos del Salar de Llamara, cuyos niveles se habían mantenido estables sobre los umbrales de nivel comprometidos en el marco de la RCA N° 890/2010 hasta la fecha de implementación de la detención solicitada, se encuentran experimentando una rápida disminución del nivel superficial de agua.

Considerando lo expresado, y teniendo presente que la disminución del nivel superficial de agua en los puquíos del Salar de Llamara -situación observada a partir de la aplicación de las medidas urgentes y transitorias decretadas por la Superintendencia-, corresponde al efecto que se buscó mitigar con la medida de mitigación del Considerando 7.1.1 de la RCA N° 890/2010, se solicita revisar la continuidad de la medida urgente y transitoria, en especial, en lo que respecta a la detención de la inyección de agua en la barrera hidráulica.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,



JULIO GARCÍA MARÍN
pp. SQM S.A.